

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 "
Por seis meses.	10'50 "
Por un año.	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 "
Por seis meses.	12'50 "
Por un año.	24'00 "
Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de frías, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las ne se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación al día en que termine la inserción de la Ley en el (Artículo 1 del Código Civil)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial, El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los pagos en la Capital, por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 20 de abril

Ministerio de la Gobernación

REALES DECRETOS

1148

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Valdemadera y Navajún, de la provincia de Logroño, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio, a doce de abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

1148

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las tres agrupaciones de Ayuntamientos para sostener un Secretario común a cada una de ellas, pertenecientes a la

provincia de Logroño: primera, Sotés y Daroca; segunda, Ezcaray y Zorraquín; y tercera, Soto de Cameros y Luezas.

Dado en Palacio, a doce de abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

Diputación Provincial

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 91 y 125 del Estatuto provincial vigente, he resuelto convocar a la Excm. Diputación provincial en pleno para celebrar sesión extraordinaria el día 28 del presente mes de abril, y hora de las doce de la mañana, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

1.º.—Real orden sobre nombramiento de Presidente y Vicepresidente de esta Diputación.

2.º.—Elección de la Comisión especial de Presupuestos provinciales.

3.º.—Examen, censura o aprobación provisional, si procede de las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio de 1929.

4.º.—Informes del señor Diputado director del Hospital y de la parte médica y sanitaria del Asilo y Manicomio provincial, respecto a las deficiencias que en ellos se observan, y necesidades a llenar con carácter de la mayor urgencia.

5.º.—Acuerdo de la Comisión provincial de 26 de marzo relacionado con el anterior informe, así como los que presenta el Cuerpo médico provincial, y presupuestos del coste aproximado de las distintas obras que con mayor urgencia, se propo-

nen llevar a cabo en el Hospital.

6.º.—Transferencias, habilitación o suplemento de crédito, o en su caso presupuesto extraordinario, en el supuesto de que se apruebe llevar a cabo alguna de las obras propuestas.

7.º.—Comunicación de la Excelentísima Diputación provincial de Badajoz, relativa a la operación de crédito llevada a cabo con el Banco de Crédito Local de España, con destino a la construcción de caminos vecinales e informe del señor Interventor sobre este particular.

8.º.—Habilitación de crédito o suplemento, si se cree necesario, para moblaje y efectos de las habitaciones del Excmo. Sr. Gobernador civil.

9.º.—Cuenta sobre la construcción de una caseta en terrenos de la Diputación para amarre de una línea eléctrica de alta tensión que suministre alumbrado y fuerza al Seminario Conciliar.

10.—Instancia suscrita por los señores Presidentes de la Cámara de Comercio e Industria de esta Capital y de la Asociación de Exportadores de Vinos de la Rioja, en súplica de que, se preste apoyo al escrito elevado al Excmo. señor Ministro de Economía Nacional, exponiendo los deseos de ambas Corporaciones de que se modifique la constitución del Consejo Regulador de la marca colectiva «RIOJA».

El acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial.

Lo que se publica en este Boletín Oficial, cumpliendo lo dispuesto en el referido artículo 91 del Estatuto provincial.

Logroño a 22 de abril de 1930.—El Presidente, Alfredo Muñoz.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-

ADMINISTRATIVO DE LOGROÑO

ANUNCIO

1119

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por don Manuel Huidobro Orive, fechado el día de hoy, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Excmo. Sr. Gobernador Militar en funciones de Gobernador civil de esta provincia, al advenimiento del Directorio Militar, por destitución del cargo de administrador del Hospital Civil, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 12 de abril de 1930. El Secretario del Tribunal, Ignacio Sáenz de Tejada. V.º B.º El Presidente del Tribunal, D. de Guzmán Lacalle.

ANUNCIOS

1192

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, y con el fin de proveerla interinamente hasta su concurso en propiedad, todos los aspirantes a ella presentarán sus instancias y demás documentos necesarios ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días hábiles y debidamente reintegradas.

Pedroso, 15 de abril de 1930. El Alcalde, Pablo García.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Memoria de las cuentas de su Patronato correspondientes al curso de 1927-28

1060

En cumplimiento de lo prevenido en la R. O. de 30 de diciembre de 1926 y en la de 20 de agosto de 1929, que aprueba las cuentas del Patronato universitario de Zaragoza, correspondientes al curso de 1927-28, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la siguiente Memoria explicativa de las mismas que por duplicado fueron remitidas a la Superioridad, conservándose un tercer ejemplar en la Administración del Patronato.

En el segundo curso de régimen económico autónomo y al llegar el momento de mostrar a la Superioridad el resultado de su gestión, la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza ve con profundo agrado cómo sus esperanzas en un mayor afinamiento con relación al año anterior no han sido fracasadas; antes bien sus previsiones, nada fáciles en los comienzos de un sistema todavía nuevo, se han confirmado con la discreción prudente del superávit con que en conjunto liquida sus cuentas de 1927-28

Superávit que no quiere decir de ninguna manera satisfacción completa de necesidades sentidas en lo docente, en lo educativo y en su misma administración; sino orden, sacrificio y austeridad; preocupación incesante de no tropezar con los enojosos problemas de un déficit; y deseo intenso de fomentar el patrimonio, que permita una vida ulterior más amplia y desahogada.

Espera optimista la Junta de Gobierno que ya inmediatamente en el curso actual sus desenvolvimientos serán más extensos gracias a los mayores ingresos con que puede contar merced al Real Decreto de 19 de mayo de 1928. Ello le anima y le hace confiar en más amplios horizontes de acción para los que el aspecto económico es elemento primordial.

También aspira a ajustar cada vez más el equilibrio de su hacienda y a que el régimen económico preparado anualmente en la fría esquematización de capítulos, artículos y conceptos se superponga con perfección creciente a las exigencias de la realidad. Lo que

explica los especiales matices que el croquis establecido por la legislación general toma al adecuar sus hipótesis a la singularidad de los casos y a las necesidades que nuestra propia vida impone.

Respecto a los ingresos, la previsión ha sido en general lisonjeramente superada, ya que la cifra total de 376.686'74 pesetas se han convertido en 392.504'67 pesetas, contando con que no pudo ser cobrada la cantidad de 1.125 pesetas correspondiente a premios en metálico (concepto 5.º, art. 1.º, Cap. 1.º) que la administración esperaba ver incluida en los libramientos ordinarios de material, por parecer así consecuente con la circular de 17 de septiembre de 1927 y por no ser útil para los fines con que estos premios fueron instituidos; mucho menos debiendo ser provistos por procedimientos casi irrealizables y que pugnan franca y abiertamente con las nuevas necesidades. En 1928 no se pueden aplicar ya las célebres instrucciones de 1877, al parecer vigentes aún en buena parte.

Conviene advertir también, que a los remanentes consignados en el art. 2.º del Capítulo II ha sido sumada la cantidad de 2.522'30 pesetas resultas de la liquidación de un depósito voluntario, procedente de un antiguo crédito de nuestra Universidad contra el Ayuntamiento, depósito que figuraba en nuestra anterior relación de bienes, fecha 5 de octubre de 1927. El objeto de esta operación fué el unificar los valores del patrimonio universitario, invirtiéndolos en obligaciones del Tesoro siempre.

En cuanto a los gastos, se ha cumplido el programa económico con las pequeñas variantes que han impuesto las necesidades y con la elasticidad que permite la nueva legislación. Excesos pequeños en algunos conceptos han quedado compensados con menores gastos en otros, según se puede apreciar en los resúmenes de las carpetas.

Únicamente debe ser advertido que con referencia a los gastos en Colegios mayores, no se consignan más que las inversiones hechas efectivamente durante el curso; pero durante estos días de octubre se gestiona la inversión del resto para que la Universidad cuente, en los comienzos de este curso, con un patrimonio de cerca de 90'000'00 pesetas, bien colocadas en obligaciones del Tesoro, que quizá sobrepase la cifra de 100'000'00 pesetas al finar el ejercicio 1928-29.

Respecto a los gastos de administración, no se ha podido evitar el pequeño déficit de 220'90 pese-

tas, La experiencia de este año, juntamente con la del año pasado, muestra una franca insuficiencia de los recursos frente a las necesidades siempre crecientes de servicios cada día más complejos y numerosos.

La Junta desea manifestar también que toda su labor económica ha sido eminentemente corporativa; se ha reunido cuantas veces ha sido preciso, y desde los asuntos más trascendentales hasta los más insignificantes, han pasado por ella, originando acuerdos ya muy numerosos principalmente en este aspecto financiero,

He aquí cómo el presupuesto de 1927-28 ha quedado realizado:

INGRESOS

Capítulo 1.º—Atenciones de cultura.		
Artículo 1.º	225.751'12	
Artículo 2.º	36.200'10	
Artículo 3.º	58.718'05	
Total	320.669'27	320.669'27
Capítulo 2.º.—Colegios Mayores.		
Artículo 1.º	20.000'00	
Artículo 2.º	51.835'40	
Total	71.835'40	71.835'40
Total íntegro de ingresos	392.504'67	

Descuento para gastos de administración		
Del 5% a las subvenciones de Clínicas	7.103'75	
Del 10% a 200.000'00 pesetas	20.000'00	
Del 5% al resto del total de ingresos	2.263'73	
Total	29.367'48	

Total de ingresos líquidos:		
a) Para los Capítulos I y II	363.137'19	
b) Paragastos de Administración	29.367'48	
Total íntegro de ingresos	392.504'67	392.504'67

GASTOS

Capítulo 1.º.—Atenciones de cultura.		
Artículo 1.º	3.227'90	
Artículo 2.º	90.848'08	
Artículo 3.º	144.010'21	
Artículo 4.º	31.930'97	

Total	270.017'16	270.017'16
Capítulo 2.º.—Colegios mayores		
Artículo 1.º	56.847'90	
Total	56.847'90	56.847'90

Total de gastos	326.865'06	
ADMINISTRACION		
Gastos	29.588'38	

Ingresos líquidos		
Capítulo I	297.891'92	
Capítulo II	65.245'27	
Administración	29.367'48	
Total	392.504'67	
Gastos		
Capítulo I	270.017'16	
Capítulo II	56.847'90	
Administración	29.588'38	
Total	356.453'44	

Diferencia		
Capítulo I +	27.847'76	
Capítulo II +	8.397'37	
Administración	220'90	
Total	+ 36.051'23	
Remate para el nuevo presupuesto:		
Para el artículo 2.º del Capítulo II de ingresos	36.272'13	
Deficit en las cuentas de Administración:		
Para enjugar en el ejercicio 1928-29	220'90	

Para la justificación de estos resultados queda todo el expediente dividido en cuatro grandes apartados: INGRESOS: GASTOS: CUENTA ADICIONAL DE ADMINISTRACION: REINTEGROS AL ESTADO.

Los dos primeros apartados están divididos detalladamente siguiendo la misma estructura del presupuesto. La cuenta adicional de Administración sigue también las normas prevenidas. Y lo referente a reintegros al Estado se hace constar aparte para atestiguar el cumplimiento de los deberes fiscales no sólo de la corporación, sino también de los particulares; haciéndose notar que unos y otros han corrido a cargo de los proveedores e interesados, si bien la recaudación ha sido hecha por nuestro Negociado de Contabilidad.

A manera de apéndice se inserta finalmente la relación de bienes y valores de la Universidad en 30 de septiembre de 1928.

Zaragoza, 31 de octubre de 1928
El Secretario general Administrador del Patronato universitario, Carlos Sánchez Peguero.—V.º B.º
El Rector, Róyo.

Administración de Justicia

1086

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en el expediente de multa impuesta por la Jefatura de Montes al vecino de Navarrete, Pablo Tofé Olarte, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento, por término de ocho días que tendrá lugar a las doce de la mañana del día veintiseis del actual en la Sala audiencia de este Juzgado de los bienes embargados a dicho denunciado, bajo las condiciones siguientes:

Un burro sin otras circunstancias, tasado en cuarenta pesetas.

Condiciones

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.^a Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.^a Se hace constar que el depositario de dicho burro, es el mismo denunciado Pablo Tofé.

Dado en Logroño a siete de abril de mil novecientos treinta.

Martín N. Castellanos
D. S. O.

Jesús Alfeirán Taboada

1139

Don Honorio Garaizábal Gólmayo, Juez municipal de Instrucción de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en expediente de multa impuesta por la Jefatura de Montes de esta provincia al vecino de Viguera, Santos Prudencio Soldevilla, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento, por término de veinte días que tendrá lugar a las doce de la mañana del día catorce de mayo próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado de los bienes embargados a dicho sugeto bajo las condiciones que se dirán.

Una casa habitación en la calle del Redajo, que mide

treinta metros cuadrados, de cuatro pisos que linda derecha entrando, casa de Hipólito Arnaez; izquierda, otra de Diego Roldán; espalda, calle de Redajo; con puerta accesoría número 23, radicante en el pueblo de Viguera, tasada en treinta pesetas.

Condiciones

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.^a Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.^a Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Logroño a dieciseis de abril de mil novecientos treinta.

Honorio Garaizábal
D. S. O.
Jesús Alfeirán Taboada.

CEDULA DE CITACIÓN

1147

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye con el número 12 de 1930, sobre suicidio de Baldomero Pérez Medrano, se cita a su viuda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Calahorra con el fin de recibirla declaración y ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Calahorra a 15 de abril de 1930.
El Secretario judicial, Cándido Mola.

Administración Municipal

1112

El día 26 de abril actual, se subastarán por cuarta y última vez con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicadas en el Boletín Oficial número 89 de 25 de julio último, los dos lotes de hayas que a continuación se expresan.

Monte Roñas y Matas, a las once, subasta de ochenta hayas, sitas en la Acebeda, por la tasación de 1729'84 pesetas.

En el mismo monte a las doce, subasta de setenta y seis hayas, sitas en la Cuaresma, por la tasación de 1598'78 pesetas.

Como se ve por las anteriores cantidades, se ha rebajado el 20 por 100 de la primitiva tasación.

Brieva de Cameros, 8 de abril de 1930.—El Alcalde accidental, Lorenzo Fontecha.

1143

Habiendo quedado vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, afin de proveerla interinamente, se concede un plazo de quince días, para que puedan solicitarla los Secretarios que la deseen y reúnan condiciones legales para ello, con arreglo a lo ordenado en las leyes vigentes y el crédito votado en el Presupuesto.

Castroviejo, 15 de abril de 1930.—El Alcalde, Marcelino Pérez.

1145

Por excedencia voluntaria del que la venía desempeñando solicitada y concedida al efecto, se halla vacante y anunciada para su provisión interina por término de quince días, la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, satisfechas de los fondos municipales con cargo a su presupuesto por trimestres vencidos.

Los aspirantes que habrán de pertenecer al cuerpo, presentarán durante dicho plazo documentos e instancia debidamente reintegrados en esta alcaldía.

Tormantos, 15 de abril de 1930.—El Alcalde, Feliciano Manero.

1150

Habiendo quedado desierta la segunda de dieciseis fincas propiedad de éste Pósito, que tuvo lugar en el día 1.^o de los corrientes, conforme con lo que dispone el art. 60 del Reglamento de 25 de agosto de 1928, se anuncia por el presente, la celebración de la tercera subasta que tendrá lugar en el día 10 de mayo próximo a la misma hora, y bajo las mismas condi-

ciones que sirvieron de base para las anteriores, si bien con una rebaja del 30 por 100 en los tipos de tasación.

El Villar de Arnedo, 15 de abril de 1930.—El Alcalde, Bonifacio Espinosa.

1079

Formados los repartimientos sobre impuesto de inquilinato y el de cotribución especial para compensar gastos sobre la riqueza rústica de este distrito Municipal correspondiente al año actual queda expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento por espacio de 8 días a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se crean justas.

Treviana a 6 de abril de 1930.

El Alcalde
Francisco Blanco

1153

Por dimisión voluntaria y traslado a otro partido, se halla vacantes las plazas de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria e Inspector Veterinario decarnes, de este Ayuntamiento con el haber anual de seiscientas pesetas por cada uno de los cargos citados pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los señores Veterinarios que deseen optar a dichas plazas pueden solicitarlo de esta alcaldía en el plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia pasados, se proveera.

Se hace constar que en esta villa son bastantes los cerdos que se sacrifican y muchas las guías sanitarias que se extienden por ser muchas las carnes que se exportan fuera, pudiendo el agraciado además contratar libremente con los dueños de las caballerías existiendo 157 caballerías mayores 56 venales y 140 vacunos, con mas el producto del herrage.

Viguera a 12 de abril de 1930.

El Alcalde
Gregorio Eguizabal
V.º B.º
El Inspector Provincial
Hilario de Bidasolo

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

20 por 100 de propios

La Gaceta del día primero del presente mes de abril, publica una Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha treinta y uno de marzo cuya parte dispositiva dice así:

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de esa Dirección general y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren bienes de propios a los efectos del ingreso en Arcas del Tesoro del 20 por 100 de la renta de los mismos, o de su valor total en los casos de cesión o venta, todos los montes públicos y demás terrenos pertenecientes a los Municipios respecto de los que no se justifique haber redimido esta carga o gravamen, al ser exceptuados de la venta por cualquier concepto, en la forma prevenida en las disposiciones dictadas a tal fin, en particular en la Ley de 8 de mayo de 1888 y la Instrucción de 21 de junio del mismo año, a menos que el Gobierno haya declarado o declare en lo sucesivo, previo informe de los respectivos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, vecinales y gratuitos, los disfrutes de tales bienes, con expresa renuncia del aludido 20 por 100 de propios.

2.º Que la liquidación de las cantidades a ingresar en el Tesoro por el referido concepto, se practique por las oficinas provinciales de Hacienda, tomando como base en los montes declarados de utilidad pública, dependientes del Ministerio de Fomento, las tasaciones asignadas a los disfrutes en los planes anuales de aprovechamientos formados por los distritos forestales o divisiones hidrológico forestales respectivas, en los casos en que no se proceda a la enajenación de los mismos en pública subasta, y por el resultado que ofrezcan las licitaciones cuando se emplee este medio para llevar a cabo los disfrutes. De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 14 de julio de 1927, no se admitirán más deducciones que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo correspondiente.

3.º Que las liquidaciones re-

ferentes a los montes entregados a la libre disposición de los pueblos y a predios que, no siendo montes, ostentan el carácter de propios, así como a las fincas urbanas, se practiquen por las oficinas provinciales de Hacienda, en la forma prevenida en las Reales órdenes de este Ministerio de 12 de mayo y 4 de noviembre de 1927, teniendo además en cuenta lo dispuesto en la circular de esa Dirección general de 12 de abril de 1928.

4.º Que se comunique la presente Real orden al Ministerio de Fomento, encareciéndole que dé las órdenes oportunas para que el Ramo de Montes, de él dependiente, dé el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 22 de octubre de 1926, en lo referente a exigir, antes de expedir las licencias de aprovechamientos de los montes respectivos, las cartas de pago que acrediten el ingreso en arcas del Tesoro del 20 por 100 de propios, correspondiente al año anterior, o en su defecto, que concurre en el caso alguna de las circunstancias expresadas en la disposición primera de esta Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de marzo de 1930.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, cumpliendo orden de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, para conocimiento de todos los Ayuntamientos y Entidades locales menores, interesados a los que se recomienda su más urgente y exacto cumplimiento en evitación de las responsabilidades que puedan contraer.

Logroño, 5 de abril de 1930.
El Administrador de Rentas Públicas, P. S. Juan Bautista Polo.

ANUNCIOS

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 20 días en la Secretaría municipal, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Abalos a 5 de abril de 1930.

El Alcalde,

Salustiano Ruíz

ANUNCIO

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Murillo de río Leza a 2 de abril de 1930.

El Alcalde,

Cosmo Horedia

ANUNCIO

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 20 días pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamediana de Iregua a 3 de abril de 1930.

El Alcalde

Rafino Bretón

ANUNCIO

Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1929, para el año económico de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, preci-

dos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Igea a 4 de abril de 1930.

El Presidente,

Antonio San Benito

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Cargo de Recaudador

La Dirección General del Tesoro Público, comunica a esta Delegación, que, en la Gaceta de Madrid fecha 4 del actual, se anuncia la provisión por concurso el el cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Coin, provincia de Málaga.

Las instancias solicitando dicha vacante pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 30 del corriente mes, en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso por la Gaceta antes mencionada.

Logroño, 10 de abril de 1930.

El Delegado de Hacienda,

P. S.

Nicanor Herreros

RECTIFICACIÓN

En el Boletín Oficial, número 41, de fecha 5 del actual, y en la relación de instancias en solicitud del cargo de Jueces municipales, aparece don Cipriano García, como solicitante del Juzgado municipal de Nájera, debiendo serlo del de Hormilla, rectificación que se hace a los efectos consiguientes.

Administración de Justicia

LOGROÑO

1120

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en el expediente de multa impuesta por la Jefatura de Montes de esta provincia contra el vecino de Viguera, Santos Prudencio Soldevilla, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, por término de veinte días que tendrá lugar a las doce de la mañana del día diez de mayo próximo en la Sala de audiencias de este Juzgado de los bienes embargados a dicho denunciado bajo las condiciones siguientes:

Una casa sita en la calle del Redajo, número tres, de treinta metros cuadrados linda derecha entrando Hipólito Arnaez; izquierda Diego Roldán; espalda calle del Redajo con puerta accesorio número 23, frente a indicada calle, tasada en trescientas pesetas.

Condiciones

- 1.º No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.
2.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación sin cuyo requisito no serán admitidas.
3.º Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño a diez de abril de mil novecientos treinta. Martín N. Castellanos D. S. O.

Jesús Alfeirán Taboada

cisco Calvo Martínez, habiendo sido justipreciado en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, y cuyo remate se celebrará el día veintidos de los corrientes, hora de doce, en los estrados de este Juzgado de Alfaro.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella, ha de consignarse previamente el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la enajenación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Alfaro 7 de abril de 1930.

El Secretario, Joaquín Fernández.

REQUISITORIA

1124

Rubio Miralles Roque, de unos 20 años, alto, robusto, rubio, ojos azules, muy encarnado de cara, de profesión pañero, y que ejerce su profesión ambulante por las provincias de Zaragoza, Logroño, Huesca y Lérida, natural de Fortuna, vecino de Alfaro, procesado por estafa comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Jaca en término de diez días para recibirle indagatoria y constituirse en prisión, pues así se halla dispuesto en sumario número 11 1930 de dicho Juzgado, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Jaca ocho Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario judicial ilegible

EDICTO

1107

EDICTO

Por providencia del señor Juez de instrucción de este partido don Víctor Ruiz de la Guesta, dictada en la pieza de responsabilidades civiles del sumario número 6 de 1929, seguido en este Juzgado contra Pedro Atemoberes y otros, sobre robo, se saca a pública subasta por término de ocho días un coche embargado como de la pertenencia del mismo, el cual se halla de manifiesto en poder del Depositario D. Fran-

Don Jesús Cuadrao García, Registrador de la propiedad de Cervera del Río Alhama y su partido.

Hago saber: Que don Honorato López Lavilla, vecino de Aguilar del Río Alhama ha inscrito a su favor en este Registro las siguientes fincas sitas en término municipal de Aguilar.

Heredad en Gravianas, secano, de treinta y una áreas, cincuenta centiáreas, linda Este,

Benito Vallejo; Oeste, Cirilo González; Norte, Cosme López y Sur monte.

Heredad secano en igual sitio, de treinta y cinco áreas; linda Este camino; Oeste, monte hoy finca de Benito Vallejo; Norte y Sur monte.

Las adquirió en virtud de escritura, fecha dos del actual, ante el Notario de Cervera don José Moreno, compra a Rufino López vecino de Tudela quien a su vez las adquirió por documento privado de fecha 25 de febrero de 1916, por compra a Isaac López Ortiz.

Lo que se publica a los efectos del artículo 87 del Reglamento hipotecario.

Cervera del Río Alhama 26 de marzo de 1930.

Jesús Cuadrao

EDICTO

1042

Don José Fernández Mirón, Registrador de la propiedad del partido de Alfaro.

Hace saber: Que en este Registro de la propiedad se ha inscrito a nombre de don Pedro Medrano Galán, vecino de Rincón de Soto, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, la siguiente finca sita en Rincón de Soto:

Corral y pajar en la calle Nueva, número 52, que mide 203 metros cuadrados y linda por la derecha Julián Jiménez. por la izquierda Cecilio Mendizábal y por la espalda Leonardo Mendizábal.

Adquirió esta finca por compra a doña Isabel Arnedillo Iradier en escritura otorgada en 7 de marzo de 1930 ante el Notario de Alfaro, don Luis Fornés, la cual a su vez la había adquirido de don Julián Jiménez en documento privado de fecha 25 de febrero de 1916.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la expresada inscripción, a fin de que hagan el uso que estimen conveniente de los derechos que en su caso puedan corresponderle sobre la finca descrita.

Dado en Alfaro a 26 de marzo de 1930.

El Registrador, José Fernández.

Administración Municipal

ANUNCIO

1003

Al objeto de dejar cumplido lo dispuesto en el Real decreto de 30 de marzo de 1928, apro-

bando el Reglamento para el cumplimiento de los Reales decretos de 3 de abril de 1925 y 6 de mayo de 1926, que trata de la parcelación de terrenos, y debiendo llevar a cabo dicha parcelación en el polígono topográfico que en el término de la Rad ha correspondido a esta villa al hacer la división del terreno que ocupaba la antigua y despoblada villa de Velilla de Rad, y como en el mencionado terreno se encuentran fincas enclavadas de vecinos forasteros, con el objeto de proceder a los trabajos de deslinde de las fincas de propiedad particular y de reconocer sus respectivos dueños, se señala el día 13 de mayo próximo a la hora de las ocho de su mañana para que cada propietario se coloque en sus heredades, llevando consigo los documentos necesarios, que acrediten la propiedad de sus terrenos, los que serán examinados por las Autoridades competentes en el acto de los deslindes, advirtiéndose, que la falta de presentación personal a dicho acto, dará lugar a que los trabajos que se realicen en las fincas de éstos, se harán a expensas de los dueños de la misma, y además, serán responsables de cuantos perjuicios puedan sobrevenir, lo que se hace público para todos los contribuyentes, a quienes pueda interesar.

Albelda de Iregua, 2 de abril de 1930.—El Alcalde, Tomás Zorzano.

879

Don Ricardo Martínez Salinas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Fonzaheche

Hago saber: Que por la Comisión Permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día ocho del actual, acordó que no existiendo en este Ayuntamiento Depositario de fondos municipales, declarando vacante dicho cargo, es decir Depositario y Recaudador, con el haber del 3 por 100 de premio de cobranza de todos los Repartimientos que se confeccionan en el mismo según presupuesto, los cuales, ascienden todos los años aproximadamente a unas quince mil pesetas, cuyo cargo para su provisión en propiedad, se abre concurso durante ocho días hábiles, para que los aspirantes presenten ante esta Alcaldía sus solicitudes reintegradas, haciendo constar en el cuerpo de ella el nombre y firma del fiador solvente que garantice y responda solidaria de su gestión.

Fonzaheche, 20 de marzo de 1930.—El Alcalde, Ricardo M. Salinas.

Administración Municipal

EDICTO

1105
Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días, puedan ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.
Ribafrecha a 10 de abril de 1930.
El Alcalde
Gregorio Santolaya

ANUNCIO

1137
Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.
Pradillo a 16 de abril de 1930.
El Alcalde,
Francisco Martínez

ANUNCIO

1149
Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de de 1929, para el año económico de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Medrano a 16 de abril de 1930.
El Presidente,
Gregorio P. Caballero

ANUNCIO

979
Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaría y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 20 días en la Secretaría municipal, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.
—Viniestra de Arriba a 29 de marzo de 1930.

El Alcalde,
Gabriel García

ANUNCIO

989
Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaría y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.
Estollo a 29 de marzo de 1930.

El Alcalde,
Simón García

ANUNCIO

956
Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de a riqueza rústica, pecuaría y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 20 días pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.
Briones a 26 de marzo de 1930.

El Alcalde
Domingo Castillo

EDICTO

1106
En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de de Agosto de 1924, se hace

público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Bañares a 10 de abril de 1930.

El Alcalde,
Emiliano Palacios

899
El Ayuntamiento pleno de esta localidad en sesión de 18 del actual y entre otros acuerdos, procedió a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes Real y Personal a los efectos de la confección del Repartimiento general de Utilidades, para el año actual de 1930 a que se refiere el artículo 489 del vigente Estatuto-ley municipal correspondiendo sus nombramientos a los señores que a continuación se expresan.

PARTE REAL

Mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en el término, Saturio Alamos López.

Idem mayor contribuyente por concepto de urbana, Saturnino Pascual.

Idem mayor contribuyente por rústica forastero, Pedro Uruñuela Campos.

Idem mayor contribuyente por industrial, Angel Sancha Martínez, domiciliado en el término.

Idem representante del Sindicato Agrícola, Félix Pascual Rica.

PARTE PERSONAL

Sr. Cura Párroco, don Efrén Merino Martínez.

Primer contribuyente por territorial, Aquilino Martínez Valderrama.

Id. id. por urbana, Benjamín Villar Bezares.

Id. id. por Industrial y comercio, Guillermo Amilburu.

Todos como dispone el artículo 484 del Estatuto Municipal residentes y con domicilio en la parroquia.

Y para que conste y surta sus efectos e inserción en el Boletín Oficial de la provincia expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Camprovin, a 23 de marzo de 1930.

El Alcalde
Lorenzo Prado

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de Lumbreras

Año de 1930

461

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 7 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

CONCEJALES

Antonio Martínez Pesa
Victoriano Torre Rubio
Dionisio Carnicero Martínez
Julian Casal Martínez
Mariano Villares Andrés
Victor Gomez Redondo
Isabelo Silva Martínez

MAYORES CONTRIBUYENTES

Decgracias Martínez Fernandez
Alban Martínez Rubio
José García Jimenez
Pablo Gomez Hernández
Inocencio Ruiz Munilla
Julian Saenz Saenz
Trifón García Cuesta
Eleuterio García García
Félix Rubio Gil
Fermin las Heras Hernández
Miguel Ceña Ceña
Román Saenz Torre
Felix Ruiz Herrero
Cecilio Muro Pinillos
Cecillio Marin García
Juan Carnicero Martínez
Velilla

Pedro las Heras Torre
Juan Carnicero Martínez
Bernardo Ocaña Coiles
Felix Longinos Longinos
Bernardo García Lorin
Servando Palomar Muñoz
Manuel Perez Gomez
Rufino Gomez Martínez
Felipe Delgado Vera
José Velilla Hernández
Lucio Hoyuelos Torre
Leandro Perez del Salvador

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Lumbreras a 1 de Enero de 1930.
El Alcalde,— Antonio Martínez.
— El Secretario, Ulpiano Ruiz.